REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO: VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO.
DEMANDANTES: JEOVANI ALVAREZ CASTAÑO
DEMANDADOS: BANCO DAVIVIENDA S.A., INVERSIONES GIRALDO ARBELAEZ S.A.S. y TRANSPACIFICO TOUR S.A.S.
RADICACION: 760013103001-2023-00232-00.

Interlocutorio De 1ª Inst. # 590.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, octubre doce (12) del dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el escrito de subsanación, y que de manera conjunta con el escrito introductorio cumplen entonces con los requisitos formales de la demanda establecidos en el artículo 82 del CGP, el juzgado,

RESUELVE:

1. - Admitir por el proceso VERBAL la demanda de RESOLUCION DE CONTRATO, formulada por JEOVANI ALVAREZ CASTAÑO en contra BANCO DAVIVIENDA S.A., INVERSIONES GIRALDO ARBELAEZ S.A.S. y TRANSPACIFICO TOUR S.A.S.

2. - Correr traslado a la parte demandada por el término Veinte (20) días. (Art. 369 C.G.P.)

El traslado se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos.

La notificación de este auto a la parte demandada se surtirá en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3.- Previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, sírvase la parte demandante prestar caución por la suma de $56.000.000,00, dentro de los diez días siguientes a la notificación de este auto, para efectos de ordenar las medidas cautelares solicitadas en el libelo introductorio conforme lo dispone el Núm. 2 del Art. 590 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

4.

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, 13 DE OCTUBRE DEL 2023
Notificado por anotación en el estado No. 172
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario